

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2020-00409-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020).

Como el hecho tercero del libelo contiene manifestación referente a que el demandante habría sido enterado desde hace aproximadamente veintiún (21) años sobre la circunstancia de no ser padre biológico de su demandado Hernán Ricardo Vásquez Zapata, en los términos del artículo 4 de la ley 1060 de 2006 y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia<sup>1</sup> habría operado la caducidad de la acción de impugnación propuesta, en razón a que en todos los casos la demanda debe formularse dentro de los 140 días siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento de que no se es el padre biológico.

Por lo anterior, dando alcance a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, se dispone:

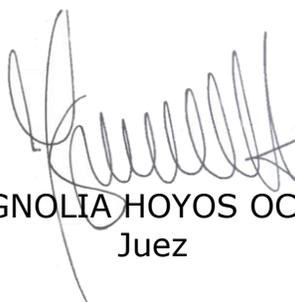
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por caducidad de la acción.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

TERCERO: Reconózcase al abogado Luis Alfonso Rojas Bermúdez como apoderado del demandante.

Secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

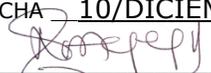
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 125 FECHA 10/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

<sup>1</sup> Sentencia T-381 de 2013